

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN No. 202100168

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de la señora GIOANA DEL PILAR GALINDO POVEDA, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No obstante haberse anunciado en el cuerpo de la demanda los datos de canal electrónico y dirección física del demandado, no se acredita el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.
- No se acredita que se hubiere disuelto la sociedad conyugal conformada por los señores GIOANA DEL PILAR GALINDO POVEDA y MILTON MAURICIO SOCHE MONTEALEGRE, por el hecho del matrimonio que los une, o, en defecto, no se invoca, para obtener la mencionada disolución, alguna de las causales contempladas en el artículo 1820 del Código Civil.
- Tampoco se acredita que se den los presupuestos para invocar la liquidación de la sociedad conyugal, exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante artículo 6º del Decreto ya citado, INADMITE la demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida en nombre de GIOANA DEL PILAR GALINDO POVEDA en contra de MILTON MAURICIO SOCHE MONTEALEGRE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería a la abogada ILEANA ARIAS ARCINIEGAS, como apoderada de la señora GIOANA DEL PILAR GALINDO POVEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA